

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUZ MINERVA VELASQUEZ ACOSTA
EDILBERTO OCAMPO PEREZ
00343-0000006-2016-00320-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor juez.

LUZ MIL LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que al observar la copia del carné estudiantil obrante a folio 53 del expediente, allegada para acreditar la calidad de estudiante de derecho de la pretendida dependiente judicial, no se observa que se acredite que en la actualidad ésta ostenta tal calidad, pues no se indica allí el periodo que comprende la vigencia del mismo y como tampoco se allegó la certificación que expide la universidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 27 del decreto 196 del 12 de febrero, se dispone, reconocer a PAULA ANDREA ARDILA MICAN, en calidad de dependiente de la apoderada parte demandante, quien queda facultado para que reciba información sobre el proceso, pero no podrá tener acceso al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

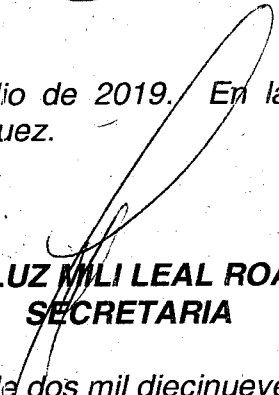
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ MINERVA VELASQUEZ ACOSTA
Demandado: EDILBERTO OCAMPO PEREZ
Radicado: 500013110002-2016-00320-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.


LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

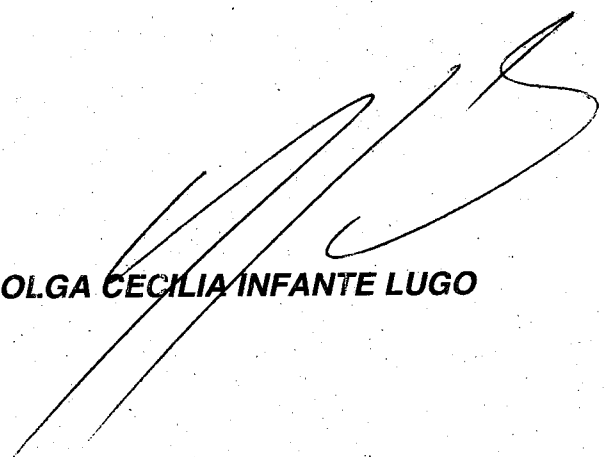
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Previo a decidir sobre lo solicitado por el Juzgado quinto Civil Municipal de esta ciudad a través del oficio 2744 del 2019, ofíciase ante ese Despacho, solicitando se sirva aclararlo corregirlo o modificarlo, puesto que no hay bienes ni remanentes embargados por cuenta de este proceso en este momento, habida cuenta que las medidas de embargo que pesan por cuenta de este proceso, corresponde al 39% del SMLMV, por concepto 6, cuota permanente de alimentos y al 26.9% sobre la mesada pensional del señor EDILBERTO OCAMPO PEREZ, por concepto 1, para pago de ejecución de alimentos, cuyo límite se estableció en la suma de \$ 19'912.326.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO